

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veinte

Ref. Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: CONTINENTAL E BIENES S. A. S.

Demandado: LEIDY V. OSPINA

Rad: 2020-00334-00

Correspondió por reparto conocer la presente demanda, y de su revisión el Juzgado observa que, **(i)** En el poder adjunto no se menciona el correo electrónico de la apoderada de la parte actora, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, allegando de ser el caso, constancia de la inscripción respectiva en dicho registro. **(ii)** La apoderada de la parte actora deberá informar la manera como fue conferido el poder especial otorgado por la entidad demandante; y en caso de haber sido enviado por correo electrónico, es indispensable que aporte el pantallazo del mismo, con el fin de verificar que el correo electrónico de la entidad demandante coincida con el inscrito en el Certificado de Cámara de Comercio para temas de notificaciones judiciales. **(iii)** Es indispensable que se informe como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la demandada, conforme lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020. **(iv)** En el plenario no se acredita que se haya enviado simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de la misma con sus anexos al demandado (Art. 6 del Decreto 806 de 2020). **(v)** La parte demandante en el acápite de **PRUEBAS Y ANEXOS** manifiesta haber aportado el contrato de arrendamiento en copia autentica, sin manifestar si tiene en su poder el contrato original, y si ello no es así, deberá informar quién lo tiene y porqué se aporta solo su copia auténtica, **(vi)** debe aclararse la estimación de la cuantía, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, armonizando ello con la identificación de la clase de proceso instaurado, **(vii)** debe precisarse en forma exacta e individual todos y cada uno de los cánones de arrendamiento

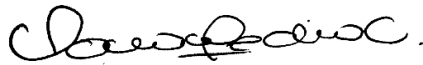
adeudados por la parte arrendataria, señalando el valor y la fecha de exigibilidad (**día**, mes y año) de cada canon que se reporta adeudado.

Por lo tanto, este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones antes expuestas.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, para que la parte actora subsane cada una de las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,



LORENA MEDINA COLOMA
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO No.60 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2020. NOTIFICO PROVIDENCIA
ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO